La contingencia se mantiene como REMOTA, considerando que, si bien la póliza No 1507222001226 ofrece cobertura material y temporal; la responsabilidad del asegurado no se logró acreditar con las pruebas practicadas en el proceso.

En primer lugar, respecto a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1507222001226, debe indicarse que la misma presta cobertura material, por encontrarse dentro del objeto de amparo la responsabilidad civil en la que incurra el asegurado. Adicionalmente, presta cobertura temporal, pues se pactó bajo la modalidad de cobertura de ocurrencia y los hechos ocurrieron el 1 de agosto de 2022, esto es, dentro de la vigencia de la póliza, que corrió desde el 30 de abril de 2022 hasta el 01 de diciembre 2022.

Respecto a la responsabilidad del asegurado, se destaca la inexistencia de un IPAT que permita acreditar las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que ocurrió el accidente de tránsito; tampoco acudieron al proceso testigos presenciales de los hechos. En este sentido, no hay pruebas que logren acreditar el nexo causal como elemento de la responsabilidad; y en cambio, durante el interrogatorio de parte practicado a la víctima directa, se obtuvo confesión según la cual, en el momento del accidente, la conductora que acude como demandante al proceso, se trasladaba a una velocidad de 50 km/h y que mantenía una distancia de menos de 5 metros respecto al vehículo que se encontraba adelante, no guardando la distancia de seguridad mínima exigida por el Código Nacional de Tránsito, que es de por lo menos 20 metros cuando la velocidad de conducción sea de entre 30 y 60 km/h, configurándose de esta manera la culpa exclusiva de la víctima como una causa extraña que excluye la responsabilidad del ente territorial demandado.